

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Abg. MARÍA JOSÉ MOYANO LUCIO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, establece: “(...) *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numeral 5, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 26, señala: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27, determina: “(...) *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28, establece: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 39, señala: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 44, señala: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades,*

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal 1), establece: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, señala: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343, establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 344, establece: “(...) *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 345, señala: “(...) *La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 347, numerales 8 y 11, dispone: “*Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. (...) 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos*”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 3, señala: “**Principios.-** *Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos*

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

en esta Ley”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 4, establece: **“Principios rectores de la educación.-** (...) rigen la presente Ley los siguientes principios: **a. Acceso universal a la educación.-** Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 5, literales a) y f) determinan: **“Principios de aplicación de la Ley.-** Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: **a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.-** El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes; (...) **f. Corresponsabilidad.-** El Sistema Educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta Ley”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 6; señala: **“Principios del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) **f. Flexibilidad.-** La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión. (...) **h. Calidad y calidez.-** Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Asimismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje (...). (...) **n. Obligatoriedad.-** Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente. (...) **q. Diseño Universal de Aprendizaje.-** Ofrece flexibilidad al currículo en lo referente a las maneras en que todos los estudiantes acceden al aprendizaje, según sus fortalezas y necesidades”

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 7, establece: **“Principios de la gestión educativa.-** En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: “(...) **b. Atención Integral.-** Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva ínter y multidisciplinaria (...). (...) **c. Desarrollo de procesos.-** Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país, atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son las personas y grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República”.

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 8, establece: **“Enfoques.-** Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) **f.** Intergeneracional.- La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 9, literales r) y s); establece: **“Fines de la educación.-** Son fines de la educación: (...) **r.** La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento; **s.** La promoción del desarrollo científico y tecnológico; y, (...)”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 10, determina: **“Derecho a la educación.-** La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 12, señala: **“La educación como obligación del Estado.-** El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 13, literales: d), f), g), j), t) y z); establece: **“Obligaciones.-** (...) El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) **d.** Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa (...). (...) **f.** Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; (...) **g.** Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. (...) **j.** Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios; (...) **t.** Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; (...). (...) **z.** Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo (...)”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 14, literales t) y u) determinan: **“Derechos.-** Los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) **t.** Recibir una educación formal y no formal a lo largo de su vida que desarrolle sus capacidades, habilidades y destrezas para ejercer el ejercicio pleno de sus derechos y al Buen Vivir. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada de acuerdo a los contextos de cada estudiante”; **u.** Acceder y disponer de conectividad, tecnologías de la información, redes y medios digitales, alfabetización digital, capacitación en el uso de las plataformas digitales

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

y uso de la comunicación en el proceso educativo”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 20, literal b) señala: **“Obligaciones y Responsabilidades.-** Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: (...) **b.** Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 29, literales b), j), n), o), s) y t); determina: **“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) **b.** Administrar el Sistema Nacional de Educación y asumir la responsabilidad de la educación, con sujeción a las normas legales vigentes; (...) **j.** Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) **n.** Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento; (...) **o.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, por parte de los representantes, directivos y docentes de los establecimientos educativos, y en caso de incurrir en las infracciones establecidas en esta Ley, y en ejercicio de sus labores de fiscalización y control, imponer las sanciones e implementar los mecanismos que correspondan, garantizando el derecho a la defensa y la observancia del debido proceso, de conformidad con la presente Ley; (...) **s.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación **t.** Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; (...)”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 38, determina: **“Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 49, establece: **“Composición y articulación del Sistema.-** El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior (...)”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 50, determina: **“Modalidades Educativas.-** El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

Educación Formal.- Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida.

Educación No formal.- No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida.

Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 52, establece: “**La educación escolarizada.-** Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 62, señala: “**Modalidades del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: **a. Modalidad de educación presencial.-** La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina o nocturna. **b. Modalidad de educación semipresencial.-** Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. **c. Modalidad a distancia.-** Es la que propone un proceso autónomo de los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios.

Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley.

La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 70, determina: “**Educación para personas con escolaridad inconclusa.-** La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.

El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.

Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres.

En el caso de las personas con necesidades educativas específicas, los programas de escolaridad inconclusa deberán incorporar adaptaciones tecnológicas, curriculares y físicas que permitan el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en la educación inconclusa.

En estos programas podrán inscribirse ecuatorianas o ecuatorianos que residan fuera del país; y extranjeros que quieran culminar sus estudios por medio de estos programas deberán cumplir con los requisitos que la

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Autoridad Educativa Nacional determine.

Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población.

La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho de educación.

Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 82, establece: “**Tipos de instituciones según su sostenimiento.-** Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales: fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos (...)”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 84, señala: “**Instituciones educativas fiscomisionales.-** Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.

Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.

En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad.

La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto”.

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 99, señala: “**Renovación.-** Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fisco-misionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes:

- a. Tener registrado el Plan Educativo Institucional;
- b. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable;
- c. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley;
- d. Plan de reducción de riesgos en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y,
- e. Les promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 213, determina: “**De la responsabilidad solidaria de las instituciones educativas particulares.-** Las instituciones educativas particulares tendrán responsabilidad solidaria en casos de infracciones imputables a los representantes legales, directivos y docentes de establecimientos educativos particulares, su responsabilidad será determinada previo procedimiento administrativo sancionatorio, cuya competencia corresponderá a los Directores Distritales, conforme lo siguiente:

En caso de infracciones graves determinadas en el artículo 208 de esta Ley, con una multa entre once a veinte remuneraciones básicas unificadas.

En caso de infracciones muy graves de acuerdo al artículo 209 de esta Ley, con una multa entre veintiuno a cincuenta remuneraciones básicas unificadas, a la vez que se resolverá la solicitud para que la institución educativa inicie las medidas legales pertinentes para que se separe definitivamente a los representantes legales, directivos y docentes del establecimiento educativo particular.

En caso de reincidencia de faltas muy graves se procederá con la revocatoria de la autorización de funcionamiento del establecimiento educativo.

En todos los casos, la imposición y cobro de esta multa estará a cargo del Director Distrital de la jurisdicción correspondiente. Para efectos de reincidencia, se considerará el cometimiento de faltas dentro del mismo año lectivo.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones a las infracciones establecidas en esta Ley será el previsto en el Código Orgánico Administrativo, garantizando el derecho a la defensa, la debida diligencia y en observancia de la garantía constitucional al debido proceso.

Sin perjuicio de la responsabilidad personal, el incumplir, obstaculizar el cumplimiento o permitir el incumplimiento de la aplicación de las sanciones por infracciones previstas en la presente Ley o de las medidas de protección dictadas por el órgano competente, se considerará negligencia por parte del promotor y las autoridades del establecimiento, y conlleva la imposición de una multa de uno (1) hasta cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas.

En caso de reincidencia o desacato a la resolución sancionatoria de multa prevista en el inciso precedente, la Autoridad Educativa Nacional aplicará la revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento del establecimiento, que correrá a partir del siguiente año lectivo, de conformidad con el reglamento que se expida para el efecto, caso en el cual se garantizará el derecho a la defensa y el debido proceso.

Adoptada la revocatoria, corresponde a los promotores y representantes del establecimiento educativo sancionado implementar un plan de contingencia para que sus estudiantes sean acogidos en otros centros de educación y evitar la interrupción de su proceso educativo.

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Para el caso de sanción por faltas muy graves o relacionadas con la participación en el cometimiento de delitos de violencia de índole sexual, corresponderá iniciar de manera inmediata el visto bueno correspondiente ante la autoridad competente a fin de, que no caduque este derecho del empleador, sin perjuicio de las acciones de índole judicial que correspondan”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 216, señala: **“Del régimen disciplinario de promotores, personal directivo, docente, administrativo de las Instituciones Particulares y Ficomisionales.-** Los promotores y autoridades de los establecimientos educativos particulares son directamente responsables de conocer y denunciar ante las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de la falta respecto del cometimiento de las infracciones previstas en la presente Ley, así como de cualquier hecho o acto que afecte los derechos de los miembros de la comunidad educativa; asimismo, en el ámbito de sus competencias les corresponde la adopción oportuna de medidas que garanticen la convivencia armónica, pacífica y respetuosa en la Institución.

De manera especial los promotores y las autoridades de estos establecimientos educativos serán directamente responsables de denunciar de manera inmediata todo tipo de infracción vinculada a acoso, abuso o violencia sexual en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa, siendo obligación de inmediato cumplimiento en estos casos la separación de los presuntos agresor y agredido, y en caso de comprobarse y sancionarse el cometimiento de tales actos de conformidad con la Ley, la desvinculación inmediata del establecimiento educativo.

Para estos casos la autoridad laboral administrativa no se someterá a los plazos previstos para la prescripción liberatoria del visto bueno, por lo que podrá tramitarlo en cualquier tiempo”.

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en las **DISPOSICIONES GENERALES**; señala:

“(…) DÉCIMA NOVENA.- Las instituciones educativas ficomisionales, municipales y particulares, podrán diseñar y expedir sus propias herramientas metodológicas en los componentes de orientación vocacional y profesional. Estos insumos deberán coadyuvar a los estudiantes en el proceso de construcción del proyecto de vida en todas las etapas escolares. Estas herramientas serán evaluadas por la Autoridad Educativa Nacional cada cuatro años, y sus recomendaciones y observaciones deberán ser atendidas.

“(…) VIGÉSIMA NOVENA.- La Autoridad Educativa Nacional velará porque se incorpore una oferta educativa que garantice la implementación de las modalidades de educación a distancia y educación para personas con escolaridad inconclusa, a través de programas con características andragógicas, flexibles y continuas que serán gestionadas en un mínimo de seis meses.

“(…) TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En el caso de las modalidades de educación para adultos y personas con escolaridad inconclusa, se entenderá que los enfoques, principios y derechos que en esta Ley rigen, deberán observarse en toda la gestión educativa que las regule”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 4, establece: **“Autoridad Educativa Nacional.-** La Autoridad Educativa Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación, tanto mediante la formulación de la política nacional de educación, como a través de la regulación y el control permanentes de las actividades vinculadas al ámbito educativo y al funcionamiento de las entidades que integran al Sistema en cuestión, en estricta observancia a las competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento General”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 6 señala: **“Extensiones educativas.-** Son sedes creadas por la institución educativa matriz y que comparte su mismo promotor o representante legal, organismos de la institución educativa, ideales y nominación.

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

La extensión educativa estará facultada a brindar las ofertas, niveles y modalidades que se encuentren autorizadas para la sede matriz.

Las extensiones de una institución educativa podrán estar ubicadas en cualquier cantón del país, incluso en cantones distintos al de su matriz. Las extensiones pertenecerán al mismo sostenimiento que la matriz.

La organización y gobierno de las extensiones educativas es responsabilidad y obligación de la institución educativa matriz, por lo que están subordinadas académica, administrativa y económicamente a la misma.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 9, determina: “(...) **Contenido.**- El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional. En el marco del modelo pedagógico vigente, el currículo nacional reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado. En este contexto, la Secretaría Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desarrollará, sobre la base del currículo nacional, contenidos que fortalezcan la diversidad lingüística, la interculturalidad, las lenguas ancestrales, idiomas y dialectos de relación intercultural, los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 56, señala: “**Clasificación.**- Conforme la oferta educativa, las instituciones de educación intercultural se clasifican en cuatro (4) tipologías, siete (7) sub-tipologías y cuatro (4) categorías, organizadas según la oferta educativa y el número de docentes y estudiantes, a efectos de facilitar tanto la aplicación flexible e innovadora de modelos educativos y modalidades del servicio educativo, como la intervención de política educativa y la asignación de recursos educativos adecuados a cada realidad y contexto. Mientras que las tipologías y sub-tipologías se aplicarán obligatoriamente para todas las instituciones de educación formal de todos los sostenimientos, tanto de la educación intercultural como de la educación intercultural bilingüe, las categorías, por su parte, serán de aplicación obligatoria únicamente para las instituciones del sostenimiento fiscal y serán referenciales para el resto de instituciones de los demás sostenimientos”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 57, establece: “**Tipología de las instituciones de Educación Formal Intercultural.**- Al tenor de lo previsto en el artículo precedente y en virtud de la oferta educativa, la tipología y sub - tipologías de las instituciones de educación formal intercultural serán las que a continuación se detallan:

Nº	TIPOLOGÍA POR OFERTA EDUCATIVA
1	Centro de Educación Inicial
2	Escuela de Educación Básica
3	Colegio de Bachillerato
4	Unidad Educativa (...).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 59, señala: “**Tipos.**- En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 63, determina: “**Instituciones educativas fiscomisionales.**- Son aquellas que reciben financiamiento total o parcial

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

de fondos públicos, cuya entidad promotora es una organización de derecho privado sin fines de lucro, laica o de denominación confesional-religiosa, pudiendo serlo también las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 70, establece: “**Competencia.-** Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente. El informe técnico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 72, determina: “**Renovación.-** El representante legal de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, en el caso de querer modificar las condiciones con las que fue aprobada en un inicio para brindar el servicio educativo, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Plan Educativo Institucional registrado;
2. Acreditación de cumplimiento de los indicadores de calidad exigidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento;
4. Plan de Gestión de Riesgo registrado.

Adicionalmente, los promotores de instituciones educativas particulares presentarán una Declaración Juramentada de no haberse inmersos en las prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 81, señala: “**Promotor.-** Es la persona natural o jurídica que sostiene y gestiona financiera y/o administrativamente a una institución educativa, de conformidad con las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para cada tipo de sostenimiento, y que ejercerá la representación legal de la o las instituciones educativas que promueva.

Las personas naturales que además ejerzan la representación legal, podrán ser electas directivas/os de la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda.

En caso de que el promotor sea una persona jurídica, designará y registrará ante la Autoridad Educativa Nacional a la persona natural que se encargará de ejercer la respectiva representación legal quien, además, podrá ocupar un cargo directivo en la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda.

Las personas naturales, compañías, sociedades o personas jurídicas sin fines de lucro que promuevan instituciones educativas particulares o fiscomisionales, se regirán por las disposiciones del derecho privado, ya sea en función del respectivo contrato de sociedad o del resto figuras jurídicas permitidas por el derecho privado, a fin de optimizar la oferta educativa en atención a las necesidades de las instituciones educativas a su cargo.

El promotor podrá distribuir sus recursos monetarios y no monetarios entre las instituciones educativas que administre, así como entre otras instituciones educativas en las que no actúe como promotor, acatando lo establecido en la normativa tributaria vigente y aplicable”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 85, señala: “**Matriz.-** Es

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

la sede principal de una institución educativa particular, fiscomisional o municipal, que cuenta con la autorización de creación y funcionamiento para brindar servicios educativos.

La sede matriz está obligada a determinar y controlar la gestión administrativa, financiera y pedagógica de sus extensiones, por lo que es la responsable principal de su cumplimiento ante los niveles desconcentrados correspondientes.

La institución educativa matriz traslada sus facultades y atribuciones de los servicios educativos que oferta hacia la extensión educativa; sin embargo, mantiene la rectoría y garantiza los servicios educativos autorizados.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 101 establece: “**Transparencia de información en la educación particular y fiscomisional.** - En atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los asuntos detallados a continuación: a. La misión y visión institucional, junto con su filosofía y modelo pedagógico; b. Los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente; c. El listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados, que deberán adquirir para el año lectivo correspondiente; d. Costo de los uniformes, en caso de haberlos; y, e. Costo de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 120, establece: “**Educación formal.**- Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a:

(...) c. *Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 122, señala: “**Niveles educativos.**- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 131, establece: “**Alfabetización, post alfabetización y educación básica superior para personas con escolaridad inconclusa.**- Los adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentren en situación de analfabetismo accederán a programas o servicios educativos, intensivos o no intensivos, para su alfabetización y/o post alfabetización, adecuados a sus características y necesidades. Para el efecto, se agruparán los subniveles de la educación general básica de acuerdo con la normativa que emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 134, señala: “**Bachillerato para jóvenes y adultos en situación de escolaridad inconclusa.**- Las personas de dieciocho (18) años en adelante que no han iniciado el bachillerato, así como las personas que superan la sobre edad establecida para este nivel educativo y no lo hayan culminado, accederán a programas o servicios educativos en temporalidad intensiva o no intensiva, para la culminación de la educación formal escolarizada adecuada a sus características y necesidades”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 137, establece: “**Bachillerato Técnico.**- La formación del Bachillerato Técnico se fundamentará en competencias y se estructurará sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales, asignaturas del tronco común y menciones, conforme a su capacidad operativa, pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme con las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Los estudiantes que estén cursando el nivel de Bachillerato pueden cambiar su opción de estudios, entre Bachillerato Técnico y Bachillerato en Ciencias; para ello, las instituciones educativas deberán aplicar

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

estrategias de nivelación para garantizar la continuidad y culminación educativa y matricularse”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 138 establece: “**Figuras profesionales.** - Las figuras profesionales están clasificadas en áreas técnicas, deportes y salud, artística y artesanal. Estas se agrupan en familias definidas en concordancia con las vocaciones productivas de cada territorio a nivel nacional”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 162, establece: “**Particularidades de la oferta de educación inclusiva para personas con necesidades educativas específicas.**- Se construye a partir de la metodología y objetivos inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa. Esta oferta se clasifica en:

(...) **b. Educación formal para niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa y necesidades educativas específicas:** Está dirigida a personas que no hayan podido acceder, permanecer y/o concluir la educación formal escolarizada obligatoria. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional definirá e impulsará políticas, programas, proyectos, recursos y servicios educativos adecuados al contexto propio de esta población y sus necesidades educativas específicas.

(...) **h. Educación formal para la población de personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa:** Esta educación incluye la alfabetización, post-alfabetización, básica superior y bachillerato en distintas modalidades, flexibles, que se ajusten a las necesidades de personas jóvenes y adultas que no hayan obtenido su título de bachiller”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 252, establece: “**Funciones del Director o Rector.**- Es competencia del Rector o Director de la institución educativa lo siguiente:

(...) 13. Construir, gestionar y garantizar que la oferta educativa de la institución educativa se encuentre acorde con la autorización de funcionamiento;

14. Gestionar la información y mantener actualizados los aplicativos informáticos del Ministerio de Educación;

15. Remitir oportunamente los datos estadísticos veraces, informes y más documentos solicitados por la Autoridad Educativa Nacional; (...)”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 386, determina: “**Control.**- El proceso de control en el ámbito educativo es de carácter sistemático y está orientado a retroalimentar y mejorar el servicio brindado por las instituciones educativas, generando condiciones de eficiencia y eficacia”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 388, establece: “**Control institucional.**- Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 102, señala: “**Retroactividad del acto administrativo favorable.** La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra”.

Que, con Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3, literales a) y mm); señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Distrito Metropolitano de Quito: “a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; (...). mm) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen las autoridades superiores (...).*”.

Que, mediante **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00267-R**, con fecha 10 de junio de 2022, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, establece: “**Artículo 1.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J. – IRFEYAL - EXTENSIÓN EDUCATIVA 14 SAN GABRIEL**, código AMIE 17H03566, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento fiscomisional, siendo su promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL y su representante legal el Dr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Dirección: Av. Mariana de Jesús y Av. América, coordenadas geográficas X: 778707 - Y: 9979625, servicio educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa:

- La **renovación de funcionamiento**, de los Niveles de Educación General Básica – Subnivel Básica Superior (8vo. a 10mo. grado); Bachillerato General en Ciencias, Bachillerato Técnico Área TICs con la figura profesional Informática, (1ro. a 3er. curso), Oferta Extraordinaria, Modalidad Semipresencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra – Amazonía, a partir del año lectivo 2021-2022.
- La **ampliación y funcionamiento**, de los Niveles de Educación General Básica – Subnivel Básica Superior - **Intensiva**, con una duración de 11 meses por nivel; Bachillerato General en Ciencias - **Intensivo**, con una duración de 15 meses por nivel, Oferta Extraordinaria, Modalidad Semipresencial, Jornada Matutina y Vespertina, Régimen Sierra – Amazonía y Régimen Costa - Galápagos; a partir del año lectivo 2022-2023”.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00025-A** de fecha 12 de julio de 2022, el Ministerio de Educación, expidió la “**NORMATIVA DESTINADA A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE EXTENSIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**”, que en el artículo 3 establece:

“**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Institución Educativa Matriz:** Es la sede principal de mayor jerarquía que cuenta con la autorización de creación y funcionamiento para brindar servicios educativos, en cumplimiento de los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico vigente de la materia, que en su estructura mantiene de forma principal los organismos de la institución educativa contemplados en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, que debido a su necesidad de ampliar la cobertura y satisfacer la demanda de su servicio educativo en otra jurisdicción territorial, amplía sus servicios educativos a través de extensiones educativas.

La sede matriz está obligada a determinar y controlar la gestión administrativa, financiera y pedagógica de sus extensiones, por lo que es la responsable principal de su cumplimiento ante los niveles desconcentrados correspondientes.

La institución educativa matriz replica sus facultades y atribuciones de los servicios educativos que oferta hacia la extensión educativa; sin embargo, mantiene la rectoría y garantiza los servicios educativos con calidad y calidez.

b) **Extensiones educativas:** Son sedes territoriales creadas por la institución educativa matriz, que se ubican físicamente en otra localidad territorial y que comparten su mismo promotor, representante legal, organismos de la institución educativa, ideales, nombre y código AMIE.

La extensión educativa aborda y cumple íntegramente el Plan Educativo Institucional de la Institución Educativa Matriz, observando la contextualización, flexibilidad y autonomía pedagógica.

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

La extensión educativa no podrá brindar ofertas, niveles o modalidades que no se encuentren autorizados a la matriz.

La organización y gobierno de las extensiones educativas son responsabilidad y obligación de su Institución Educativa Matriz, por lo que están subordinadas académica, administrativa y económicamente a la matriz correspondiente.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00035-A** de fecha 23 de septiembre de 2022, el Ministerio de Educación, expidió las **“TIPOLOGÍAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL INTERCULTURAL E INTERCULTURAL BILINGÜE DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN”**; que en el artículo 6; establece:

“Art. 6.- Tipologías, subtipologías y categorías de las instituciones educativas de educación formal de la Educación Intercultural.- Las tipologías, subtipologías y categorías de las instituciones educativas de educación formal de la Educación Intercultural son las siguientes:

TIPOLOGÍA:

- *Unidad Educativa: Cuando la oferta corresponde a dos o más niveles; o subniveles de dos niveles diferentes. Siendo lo ideal, que estos niveles y subniveles sean completos y consecutivos.*

SUBTIPOLOGÍA:

- (...) *Unidad Educativa de Educación General Básica y Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al nivel de educación general básica; y nivel de bachillerato. Siendo lo ideal, que estos niveles sean completos y consecutivos. (...).*

Que, mediante **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-0003**, de fecha 19 de abril de 2023, la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, en el artículo 1; establece: **“Artículo 1.- AUTORIZAR el cambio de denominación de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL - EXTENSIÓN EDUCATIVA 14 SAN GABRIEL**, código AMIE 17H03566, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento fisco-misional, siendo su promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL y su representante legal el Dr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, dirección: Av. Mariana de Jesús y Av. América, coordenadas geográficas X: 778707 - Y: 9979625, servicio educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa con los siguientes niveles: Educación General Básica – Subnivel Básica Superior (8vo. a 10mo. grado); Bachillerato General en Ciencias, Bachillerato Técnico Área TICs con la figura profesional Informática, (1ro. a 3er. curso), Oferta Extraordinaria, Modalidad Semipresencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra – Amazonía; Educación General Básica – Subnivel Básica Superior - **Intensiva**, con una duración de 11 meses por nivel; Bachillerato General en Ciencias - **Intensivo**, con una duración de 15 meses por nivel, Oferta Extraordinaria, Modalidad Semipresencial, Jornada Matutina y Vespertina, Régimen Sierra – Amazonía y Régimen Costa - Galápagos; por **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, con código AMIE 17H03566 a partir del año lectivo 2022 - 2023”.

Mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A** de fecha 24 de marzo de 2025, el Ministerio de Educación, expidió la **“NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES DE EDUCACIÓN FORMAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**; que en el artículo 6, establece:

“Art. 6.- Renovación del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fisco-misionales y

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

municipales.- La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

a. Ampliación de niveles y subniveles:

Sistema Educativo Intercultural:

-Nivel de Educación Inicial.

-Nivel de Educación General Básica, en cada uno de sus subniveles.

-Nivel de Educación Bachillerato (ciencias y/o técnico, especialidades y menciones para el Bachillerato Complementario en Artes)

-Módulos (alfabetización y post alfabetización). (...)

(...) Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución (...)

En caso de modificación de niveles se verificará que esta no afecte la denominación de la institución educativa y de ser necesario, se procederá a realizar la actualización correspondiente sin requerir trámites adicionales”.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00031-A** de fecha 06 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación, expidió la **NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OFERTA DE BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA, EN MODALIDAD DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL CON TEMPORALIDAD INTENSIVA Y NO INTENSIVA**”; que en el artículo 3 y 10 establece:

“Art. 3.- Definiciones.- Para la adecuada aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se establece las siguientes definiciones:

a. EPJA TEC: Es la oferta de Bachillerato Técnico para Personas Jóvenes, Adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa en modalidad de educación semipresencial, temporalidad intensiva y no intensiva (...).

Art. 10.- Catálogo de Figuras Profesionales para Bachillerato Técnico. - Las Figuras Profesionales que conforman la oferta formativa del Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad a inconclusa, estarán organizadas en tres (3) áreas técnicas, ocho (8) familias profesionales y veintidós (22) figuras profesionales, distribuidas según el siguiente detalle:

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

ÁREA	FAMILIA	FIGURA PROFESIONAL
Artística	Diseño	Diseño de Modas
Deportes y salud	Salud y servicio	Seguridad ciudadana
		Atención a la primera infancia
		Asistencia y cuidado a grupos prioritarios
Técnica	Agropecuaria	Manejo de recursos hidrobiológicos
	Construcción sostenible	Producción agropecuaria sostenible
		Climatización
		Construcción de Obra civil
ÁREA	FAMILIA	FIGURA PROFESIONAL
	Industrial	Instalaciones Eléctricas y Automatización Industrial
		Mecánica Industrial
		Electromecánica industrial
		Electromecánica automotriz
		Conservación y procesamiento de alimentos
		Producción de calzado
		Fabricación en madera
	Tecnologías	Seguridad Informática
		Redes y telecomunicaciones
		Soporte informático
	Administrativa y financiera	Gestión financiera y Contable
		Gestión administrativa y logística
	Turismo	Hostelería y Arte culinario
		Gestión Turística

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00032-A** de fecha 07 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación, expidió la **“NORMATIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LA EDUCACIÓN FORMAL PARA JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA”**; que en los artículos 8 y 13 establece:

“Artículo 8.- Modalidad de educación semipresencial: Es aquella que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente, junto con el acompañamiento presencial periódico de la/el docente (...)

Artículo 13.- Tipos de educación a distancia: La modalidad de educación a distancia se implementa a través de los siguientes tipos:

a. **Virtual:** Se caracteriza por el acompañamiento de la/el docente de forma virtual, facilitada con la ayuda de mediación tecnológica y digital que apoya el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, fomenta la autonomía del estudiantado, quien desarrolla su aprendizaje a través de plataformas digitales, siempre con el respaldo y orientación de la/el docente (...).

Que, mediante **Oficio Nro. 086-RUEJMV.2025**, de fecha 17 de julio de 2025, el Dr. Edwin Beltrán Beltrán – representante legal de la Unidad Educativa Fiscomisional “José María Vélaz S.J.” – Irfeyal Matriz, remitió a la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, lo siguiente: “(...) La presente solicitud se realiza en virtud del compromiso institucional de continuar brindando una educación de calidad, inclusiva y acorde a las necesidades de nuestra comunidad educativa, así como en respuesta a la creciente demanda de estudiantes interesados en acceder a nuestros servicios.

Para tal efecto, adjunto a la presente los documentos requeridos conforme a la normativa vigente del

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Ministerio de Educación, con el objetivo de solicitar la ampliación del servicio educativo en la Unidad Educativa Fiscomisional “José María Vélaz, S.J.” – IRFEYAL Matriz, con AMIE 17H03566. (...).”.

SEMIPRESENCIAL NO INTENSIVA	ÁREA: Técnica FAMILIA: Administrativa y Financiera F.P. VIGENTE: Contabilidad F.P. Gestión Financiera RÉGIMEN: Costa y Sierra
SEMIPRESENCIAL NO INTENSIVA	ÁREA: Artística FAMILIA: Diseño F.P. VIGENTE: Industria de la confección F.P. Diseño de modas RÉGIMEN: Costa y Sierra
SEMIPRESENCIAL NO INTENSIVA	ÁREA: Técnica FAMILIA: Industrial F.P. VIGENTE: Electromecánica Automotriz F.P. Electromecánica Automotriz RÉGIMEN: Costa y Sierra
SEMIPRESENCIAL NO INTENSIVA	ÁREA: Técnica FAMILIA: Industrial F.P. VIGENTE: Instalaciones equipos y máquinas eléctricas F.P.: Instalaciones eléctricas RÉGIMEN: Costa y Sierra
SEMIPRESENCIA INTENSIVA	Alfabetización y post alfabetización RÉGIMEN: Costa y Sierra
A Distancia Virtual intensiva	Educación General Básica Superior 8vo, 9no y 10mo y Bachillerato en Ciencias RÉGIMEN: Costa y Sierra

*En base a la normativa del Ministerio de Educación con el nuevo catálogo de figuras profesionales de la **NUEVA OFERTA FORMATIVA DEL BACHILLERATO TÉCNICO** para todas las instituciones, para todos los sostenimientos, se actualizará desde **primer año de bachillerato**.*

Esta actualización deberá aplicarse para el año lectivo:

1. 2025-2026 en Régimen SIERRA
2. 2026-2027 en Régimen COSTA”.

Que, el MSc. Pablo Giovanni Arias Morales - Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 14 de agosto de 2025, la Acción de Personal Nro. 01867; que rige a partir del 14 de agosto de 2025, en favor de la Abg. María José Moyano Lucio, como Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín, en el artículo 2, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, con **Informe Nro. 17D05-DDPL-RF-2025-0065** de fecha 22 de diciembre de 2025, elaborado por la División Distrital de Planificación y aprobado por la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, en los numerales 5 y 6; señala:

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

“5.- CONCLUSIONES:

La UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ, con código de identificación 17H03566, cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos para el procedimiento de ampliación del servicio educativo de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal.

La validación de los requisitos para la ampliación del servicio educativo realizada por las Divisiones Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación, Administración Escolar y de las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica, Gestión de Riesgos y Planificación, emiten la constancia con su rúbrica favorable, de que los documentos presentados por la Institución Educativa son legítimos.

Los Informes presentados por la División de Administración Escolar (Infraestructura y Gestión de Riesgos), son favorables.

6.- RECOMENDACIÓN

Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ, con código de identificación 17H03566, sistema educativo Intercultural, sostenimiento Fiscomisional, siendo su promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791988884001 y su representante legal el Dr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Dirección Distrital 17D05 parroquias urbanas la Concepción a Jipijapa y parroquias Rurales Nayón Zámbez – Educación, dirección: Av. Mariana de Jesús y Av. América, coordenadas geográficas X: 778707 - Y: 9979625, El servicio dirigido a jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa: La implementación de las siguientes figuras profesionales:

Área Técnica, Familia Profesional Administrativa Financiera, con la figura Profesional Gestión financiera y Contable, Modalidad Semipresencial, Temporalidad no Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra, a partir de 2025-2026.

Área Artística, Familia Profesional Diseño, con la figura Profesional diseño de Modas, Modalidad Semipresencial no Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra, a partir de 2025-2026.

Área Técnica, Familia Profesional Industrial, con la figura Profesional Electromecánica automotriz, Modalidad Semipresencial, Temporalidad no Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra, a partir de 2025-2026.

Área Técnica, Familia Profesional Industrial, con la figura Profesional Instalaciones Eléctricas y automatización, Modalidad Semipresencial, Temporalidad no Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra, a partir de 2025-2026.

Alfabetización y post alfabetización, Modalidad semipresencial intensiva, Régimen Costa 2026-2027 y Sierra, a partir de 2025-2026

Educación General Básica Superior 8vo, 9no y 10mo y Bachillerato en Ciencias, Modalidad a Distancia -Educación Virtual, Educación Formal, Temporalidad Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra, a partir de 2025-2026.

La UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ, con código de identificación 17H03566, ofertará adicionalmente las figuras profesionales autorizados según lo establecido en la Mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00267-R, de fecha 10 de junio de 2022, considerando la vigencia del acto administrativo respectivo”.

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-SEDMQ-17D05-2025-04669-M** de fecha 24 de diciembre de 2025, la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, remitió a la Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: "(...) recomienda: Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J." – IRFEYAL MATRIZ, con código de identificación 17H03566, sistema educativo Intercultural, sostenimiento Fiscomisional, siendo su promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791988884001 y su representante legal el Dr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Dirección Distrital 17D05 parroquias urbanas la Concepción a Jipijapa y parroquias Rurales Nayón Zambiza – Educación, dirección: Av. Mariana de Jesús y Av. América, coordenadas geográficas X: 778707 - Y: 9979625, El servicio dirigido a jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa: La implementación de las siguientes figuras profesionales:

Área Técnica, Familia Profesional Administrativa Financiera, con la figura Profesional Gestión financiera y Contable, Modalidad Semipresencial, Temporalidad no Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra a partir de 2025-2026.

Área Artística, Familia Profesional Diseño, con la figura Profesional diseño de Modas, Modalidad Semipresencial no Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra a partir de 2025-2026.

Área Técnica, Familia Profesional Industrial, con la figura Profesional Electromecánica automotriz, Modalidad Semipresencial, Temporalidad no Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra, a partir de 2025-2026.

Área Técnica, Familia Profesional Industrial, con la figura Profesional Instalaciones Eléctricas y automatización, Modalidad Semipresencial, Temporalidad no Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra, a partir de 2025-2026.

Alfabetización y post alfabetización, Modalidad semipresencial intensiva, Régimen Costa 2026-2027 y Sierra 2025-2026

Educación General Básica Superior 8vo, 9no y 10mo y Bachillerato en Ciencias, Modalidad a Distancia -Educación Virtual, Educación Formal, Temporalidad Intensiva, Régimen: Costa 2026-2027 y Sierra, a partir de 2025-2026.

La UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J." – IRFEYAL MATRIZ, con código de identificación 17H03566, ofertará adicionalmente las figuras profesionales autorizados según lo establecido en la Mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00267-R, de fecha 10 de junio de 2022, considerando la vigencia del acto administrativo respectivo.

La documentación e informes correspondientes podrá visualizarlos en el siguiente link de descarga.

https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/faviola_rea_educacion_gob_ec/1gC7W6UFnF9sRqcF2LHeEQGrAVd7H5R86QbfjCNXWrfkBB4?e=Ux0oiu (...).

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-SEDMQ-17D05-2026-00109-M** de fecha 14 de enero de 2026 en alcance al Memorando Nro. MINEDEC-SEDMQ-17D05-2025-04669-M de fecha 24 de diciembre de 2025, la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, comunicó lo a la Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: "(...) referente a ampliación de figuras profesionales en la Unidad Educativa Fiscomisional José María Velaz, S.J -IRFEYAL-MATRIZ, comunico que el trámite es para la ampliación del servicio educativo dirigido jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa: y, se tome en consideración en los informes dando continuidad al trámite".

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-SEDMQ-DZAE-2026-0075-M** de fecha 21 de enero de 2026, la Arq. Lorena Alexandra Valle Jaramillo - Directora Técnica de Administración Escolar, certificó: "(...) La

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Dirección Zonal de Administración Escolar, del Ministerio de Educación Deporte y Cultura - Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito Zona 9, certifica que la Unidad Educativa Fiscomisional "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J" - IRFEYAL MATRIZ, ubicada en la dirección: Av. Mariana de Jesús y Av. América, parroquia Rumipamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, perteneciente a la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zámbez - Educación, CUMPLE con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, esto conforme al informe emitido por el Jefe de la Unidad Distrital de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zámbez - Educación, Arq. Diego Nacimba, y por el Director Distrital de Educación 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zámbez - Educación, Mgs. Jorge Aníbal Romero Sigcha.

*Se recomienda continuar con el proceso de **AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J" - IRFEYAL MATRIZ, CON LA OFERTA EDUCATIVA EN LOS NIVELES:***

El servicio dirigido a jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa: La implementación de las siguientes figuras profesionales:

- *Área Técnica, Familia Profesional Administrativa Financiera, con la figura Profesional Gestión financiera y Contable,*

Modalidad Semipresencial, Temporalidad no Intensiva, Régimen: Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía

- *Área Artística, Familia Profesional Diseño, con la figura Profesional diseño de Modas,*

Modalidad Semipresencial no Intensiva, Régimen: Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía

- *Área Técnica, Familia Profesional Industrial, con la figura Profesional Electromecánica automotriz,*

Modalidad Semipresencial, Temporalidad no Intensiva, Régimen: Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía

- *Área Técnica, Familia Profesional Industrial, con la figura Profesional Instalaciones Eléctricas y automatización,*

Modalidad Semipresencial, Temporalidad no Intensiva, Régimen: Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía

- *Alfabetización y post alfabetización*

Modalidad semipresencial intensiva, Régimen Costa y Sierra

- *Educación General Básica Superior 8vo, 9no y 10mo y Bachillerato en Ciencias,*

Modalidad a Distancia -Educación Virtual, Educación Formal, Temporalidad Intensiva, Régimen: Costa y Sierra. (...)"

Que, mediante Informe Nro. MINEDEC-SEDMQ-DZP-AF-2026-029 de fecha 11 de febrero de 2026, la Dirección Zonal de Planificación de la Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 6 señala:

*“Una vez revisado y analizado el expediente del trámite Nro. **MINEDEC-SEDMQ-17D05-2025-04669-M** y **MINEDEC-SEDMQ-17D05-2026-00109-M**, la Dirección Zonal de Planificación recomienda emitir la resolución administrativa de conformidad con el Informe Técnico del Nivel Distrital Nro. **17D05-DDPL-RF-2025-0065** y demás documentos habilitantes del expediente para la ampliación del servicio educativo de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J." – IRFEYAL MATRIZ**”.*

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Que, la Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales de la educación; y,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literal z) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A** de fecha 24 de marzo de 2025, el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00031-A** de fecha 06 de agosto de 2025; y, el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00032-A** de fecha 07 de agosto de 2025:

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ, con código de Identificación **17H03566/Régimen Sierra-Amazonía** y código de Identificación **17H04589/Régimen Costa-Galápagos**, siendo la Matriz, Sistema Educativo Intercultural, sostenimiento Fiscomisional, siendo su promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL, Registro Único de Contribuyente Nro. 1712445996001, representado legalmente por el MSc. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de Identificación 1711404366; y, como Representante Legal de la Institución Educativa el MSc. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Distrito Educativo 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza, dirección: Sector San Gabriel, Avda. América Oe4-10 y Avda. Mariana de Jesús, coordenadas geográficas X: 778724; Y: 9979589; **la ampliación y funcionamiento del Servicio educativo dirigido a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa**, con los siguientes niveles:

- **Bachillerato en Técnico** (1ero. a 3er. curso), en el Área: Técnica, Familia Profesional: Administrativa y Financiera, Figura profesional: **Gestión Financiera y Contable**; Área: Artística, Familia Profesional: Diseño, Figura profesional: **Diseño de Modas**; Área: Técnica, Familia Profesional: Industrial, Figura profesional: **Electromecánica Automotriz**; Área: Técnica, Familia Profesional: Industrial, Figura profesional: **Instalaciones Eléctricas y Automatización**; Educación Formal, Modalidad **Semipresencial**, Temporalidad No Intensiva, Regímenes: Sierra-Amazonía a partir del año lectivo **2025-2026**; y, Costa – Galápagos a partir del año lectivo **2026-2027**.
- **Educación General Básica** – Subnivel Básica Superior (8vo. a 10mo. grado), **Bachillerato en Ciencias** (1ero. a 3er. curso), Educación Formal, Modalidad **A Distancia – Educación Virtual**, Temporalidad Intensiva, Regímenes: Regímenes: Sierra-Amazonía a partir del año lectivo **2025-2026**; y, Costa – Galápagos a partir del año lectivo **2026-2027**.
- Módulos de: Alfabetización, Post-Alfabetización; Educación Formal, Modalidad **Semipresencial**, Temporalidad No Intensiva, Regímenes: Sierra-Amazonía a partir del año lectivo **2025-2026**; y, Costa – Galápagos a partir del año lectivo **2026-2027**.

Artículo 2.- Establecer que a la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, le corresponde la **TIPOLOGÍA** de: **UNIDAD EDUCATIVA** y la **SUBTIPOLOGÍA** de: **UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO**.

Artículo 3.- Establecer que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantenga actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 4.- Disponer al promotor, personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA**

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ, que desarrollen sus actividades de conformidad y en estricto apego a lo establecido en la normativa legal vigente, cronogramas, disposiciones y lineamientos o normativa de posterior emisión que sean suscritos por la Autoridad Educativa Nacional o instancias competentes, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, precautelando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, advirtiéndole que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y normas pertinentes.

Artículo 5.- El promotor y/o representante legal, la máxima autoridad, directivos, docentes, madres de familia, padres de familia, otros actores educativos y quienes formen parte de la Comunidad Educativa en general; serán responsables de denunciar ante las autoridades e instituciones competentes correspondientes en el tiempo previsto en la ley; cuando tengan conocimiento de actos de violencia de connotación física, sexual, psicológica y/o cualquier otro, que atente con la integridad de cualquier miembro del sistema educativo, para lo cual, además de cumplir con las disposiciones legales previstas en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, deberán de acatar lo dispuesto en el Manual de Rutas y Protocolos de actuación frente a Situaciones de Violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, Códigos de Convivencia y demás normativa aplicable frente a este tipo de situaciones.

Artículo 6.- Responsabilizar a la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, así como el control y seguimiento periódico a través de las instancias a su cargo.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, la notificación de la presente Resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, ofertará adicionalmente los **niveles educativos autorizados** según lo establecido en la **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00267-R**, con fecha 10 de junio de 2022.

Segunda. - Las extensiones educativas deben contar con las respectivas autorizaciones de funcionamiento; y, no podrán brindar ofertas, niveles o modalidades que no se encuentren autorizados en la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**.

Tercera. - La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

Cuarta. - Las Instituciones Educativas Fiscomisionales tendrán responsabilidad solidaria en casos de infracciones imputables a los promotores y/o representantes legales, directivos y docentes del establecimiento educativo, para estas, como para las demás instituciones educativas según su tipo de sostenimiento y sus miembros, su responsabilidad en los actos que prevé y sanciona la normativa legal aplicable será determinada a través de los procedimientos establecidos en la ley según corresponda.

Quinta. - La Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, deberá realizar las visitas periódicas a la Institución; con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de los estándares de calidad educativa, **ciclos y cronogramas vigentes**, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

La presente Resolución incluye información de carácter confidencial o reservado y está destinado para uso

Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

exclusivo de las personas o entidades a quienes está dirigido. Si usted no es el destinatario, queda por el presente notificado que la retención, copia, distribución de la presente Resolución, así como de sus anexos y/o la información contenida en el mismo, está estrictamente prohibida y sancionada por la ley, así mismo, queda prohibido el uso de información para otros fines.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María José Moyano Lucio

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- MINEDEC-SEDMQ-17D05-2025-04669-M

Anexos:

- Acta Indicadores de Calidad
- Declaración Juramentada.part1
- Declaración Juramentada.part2
- Informe Nro. 17D05-DDPL-RF-2025-0065
- Informe Nro. MINEDUC-CZ09-17D05-DDAE-GDR-2025-0130-IT.
- Informe Nro. MINEDUC-CZ09-17D05-DDAE-GIE-2025-131-IT.
- Luae
- Memorando Nro. MINEDEC-SEDMQ-17D05-2025-04669-M
- Memorando Nro. MINEDEC-SEDMQ-17D05-2026-00109-M
- Memorando Nro. MINEDEC-SEDMQ-DZAE-2026-0075-M.
- Oficio Nro. 086-RUEJMV-2025
- Registro Pei.
- Resolución de Costos
- Registro Pgr
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-0003
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00267-R
- Ruc
- Validación de Requisitos
- Hoja_de_ruta_MINEDEC-SEDMQ-DZP-2026-271-TEMP
- Informe Nro. MINEDEC-SEDMQ-DZP-AF-2026-029 JOSÉ MARÍA VÉLAZ IRFEYAL

Copia:

Señora Magíster
Zoila Marlene Davila Cabezas
Directora Técnica de Planificación

Señor Abogado
Jorge Israel Rivadeneira Arboleda
Director Técnico de Asesoría Jurídica

Orlando Daniel Sampedro Loor
Director Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Lorena Alexandra Valle Jaramillo
Directora Técnica de Administración Escolar

Gloria Beatriz Moyano Pinos
Analista Zonal de Planificación

Señora Ingeniera
Laura Elizabeth Velastegui Luna
Analista Zonal de Planificación

Señor



Resolución Nro. MINEDEC-SEDMQ-2026-00218-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2026

Edwin Enrique Allan Chacon
Responsable Distrital de la Unidad de Planificación

hn/gm/oc/jr/mg/zd